

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210003700

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra FERNÁN MAURICIO RENTERÍA PARADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 1008352336 – 1545000330.

1.1. \$39.698.035,55 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$5.853.887,00 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el instrumento cambiario ya mencionado.

2. Pagaré 02-00540182-03.

2.1. \$50.388.676,06 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré mencionado en el numeral “2.”.

2.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde la fecha de su exigibilidad, esto es desde el 11 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$5.168.385,69 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el instrumento cambiario citado en el numeral “2.”.

3. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

6. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) días, allegue en original los pagarés No. 1008352336 – 1545000330 y 02-00540182-03, con sus respectivas cartas de instrucciones, como quiera que sólo los originales prestan mérito ejecutivo y deben estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

NOTIFÍQUESE.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 19 de hoy

18 JUN 2021 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.